



## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-1-

Asunción, 22 de mayo del 2019

### VISTO:

La Nota N° 92/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, presentada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; La Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, la Ley N° 385/94 “*Ley de semillas y protección de cultivares*”, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y sus reglamentaciones pertinentes; el Dictamen N° 427/19, de fecha 20 de mayo de 2019, de la Dirección Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota N° 92/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto de Resolución por la cual se establece la categorización de las infracciones y correspondientes sanciones en contravenciones a las disposiciones del SENAVE.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 7° dispone que, el SENAVE es autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*” y de las demás disposiciones legales cuya aplicación anteriormente correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasaron a constituir el SENAVE, teniendo como una de sus funciones actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación de las normativas de su competencia.

**Que**, en lo que respecta a las infracciones y sanciones previstas en el marco legislativo institucional, deben observarse las siguientes disposiciones:

**Ley N° 2459/04** “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE*”:

### CAPITULO VI-DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-2-

**Artículo 24.-** *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.*

**Artículo 25.-** *“Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros”.*

**Artículo 26.-** *“Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”.*

**Artículo 27.-** *“En el caso de infracciones graves y de reincidencias, las personas o empresas involucradas, incluyendo su representante legal y el responsable técnico, podrán ser sancionadas solidariamente”.*

**Artículo 28.-** *“Es competencia del SENAVE determinar y evaluar los daños a terceros, producidos por infracciones a la presente Ley, las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás reglamentos pertinentes, para las acciones legales que tuviere lugar”.*

**Artículo 30.-** *“Las sanciones previstas en la presente ley no afectarán otras obligaciones o sanciones impuestas por otras leyes para las mismas actividades”.*

**Artículo 31.-** *“Los recursos de reconsideración, apelación y la acción contencioso administrativo interpuesta ante el Tribunal de Cuentas no tendrán efecto suspensivo cuando se tratare de medidas judiciales prescriptas en el Artículo 25 de la presente Ley y, en general, cuando las resoluciones estén referidas a cuestiones que afecten a la salud humana y animal, a la protección de las plantas y a la inocuidad de los alimentos”.*





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-3-

Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”:

### **CAPITULO X-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 88.-** “Será sancionado: a) *Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente ley;* b) *Las personas naturales o jurídicas que produzcan semillas con fines de comercialización sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Semillas;* c) *Las personas naturalóes o jurídicas que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semilla;* d) *Las personas naturales o jurídicas que realicen análisis o emitan certificado de análisis con fines comerciales sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Laboratorio de Semillas, o quienes alteren o falsifiquen certificados de análisis o las informaciones contenidas en el mismo;* e) *El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58;* f) *El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo;* g) *Quien impida u obstaculice en cualquier forma las tareas de control en la aplicación de la presente ley;* h) *Quien desnaturalice semillas obtenidas bajo los sistemas de certificación y/o fiscalización u otros de origen nacional o importada;* i) *Quien proporcione información o realice propaganda mediante anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión, de semillas que no cumplan con los requisitos legales o que induzca a confusión o error sobre el cultivar, origen, naturaleza y calidad de las semillas, o no proporcione o falsee información que por esta ley está obligado a proporcionar;* j) *Quien produzca y/o comercialice semillas de cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, correspondientes a las especies incluidas por la presente ley y las que se vayan incluyendo en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del Artículo 13;* k) *Quien produzca con fines comerciales o comercialice semillas de cultivares protegidos sin el consentimiento del obtentor;* l) *Quien importe y/o comercialice semillas que no se encuadren en las disposiciones de la presente ley;* y, ll) *Quien no cumpliere con cualquier otra disposición de la presente ley”.*

**Artículo 89.-** “El Ministerio de Agricultura y Ganadería aplicará a los infractores de las disposiciones de la presente ley las sanciones siguientes: a) *Apercibimiento, si se tratase de un error u omisión simple;* b) *Multa* c) *Comiso;* y, d) *Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales. Las sanciones enumeradas anteriormente podrán ser aplicadas separadas o en forma conjunta, teniendo en cuenta lo prescripto en el Artículo 92”.*





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-4-

**Artículo 90.-** *“Sin perjuicio de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, se dispondrá con carácter accesorio el retiro del Registro de Productor o Comerciante de Semillas, u otros Registros concedidos por la Dirección de Semillas, en forma temporaria o definitiva. En caso de reincidencia se aplicará al infractor hasta el triple de la multa impuesta anteriormente y/o disponerse la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro pertinente”.*

**Artículo 91.-** *“El agricultor que adquiriere semilla que no responda a la información contenida en el envase o en la etiqueta o rótulo, tendrá derecho a reclamar del vendedor la devolución de la suma pagada por la semilla y por los gastos de la siembra o plantación y el manejo del cultivo hasta el momento en que se visualice la primera evidencia de la falsedad de la información contenida en el envase o rótulo, sin perjuicio de otras acciones legales que por resarcimiento de daños pudiesen corresponder al adquirente afectado. En caso de que la causa del reclamo no sea imputable al vendedor, este último podrá reclamar al productor o importador por iguales motivos y con los mismos alcances establecidos anteriormente en este Artículo”.*

**Artículo 92.-** *“Las multas serán equivalentes al monto de cincuenta (50) a diez mil (10.000) jornales mínimos vigentes, cuya graduación se estimará de acuerdo a la gravedad de la infracción, el perjuicio ocasionado a un tercero y los antecedentes del responsable”.*

**Artículo 93.-** *“El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.*

**Artículo 94.-** *“Las infracciones prescriben a los seis años de su comisión”.*

**Artículo 95.-** *“Contra la Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería que impone la sanción, el afectado podrá interponer recurso de reconsideración ante ese Ministerio dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, computado a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Resolución que se recurre. El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá pronunciarse dentro del plazo de diez días hábiles. En caso que dicho órgano ordene pruebas o medidas para mejor proveer, dicho plazo se contará desde que se hubieren cumplido éstas. Si no se dictare resolución en el término señalado, se entenderá que hay denegación tácita del recurso”.*





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-5-

**Artículo 96.-** *“Contra la resolución denegatoria del recurso, el afectado podrá interponer dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, el recurso contencioso administrativo. Dicho plazo se contará desde el día siguiente de la notificación de esa resolución o desde el vencimiento del plazo para dictarla”.*

**Artículo 97.-** *“La instancia efectuada ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería es sumaria y los términos previstos son perentorios”.*

**Ley N° 3742/09** *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”:*

### **Capítulo XVII-DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 70.-** *“Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley N° 123/92 “QUE ADOPTA NUEVAS FORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIAS“ y la Ley N° 2.459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)“, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.*

**Artículo 71.-** *“La Asesoría Jurídica del SENAVE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basadas en el informe técnico-científico de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes”.*

**Artículo 72.-** *“Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: a) apercibimiento a los responsables cuando la infracción sea considerada leve o si se tratase de un error u omisión simple; b) con multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo con la gravedad de la infracción; c) la suspensión temporaria o la cancelación de la autorización o registro del titular de una actividad o del producto registrado, en los casos de reincidencia a las infracciones, considerando el hecho como causa agravante; d) además, serán pasibles de decomiso las partidas de plaguicidas que: 1) Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE. 2) Se hayan introducido en el país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación. 3) Se compruebe que su composición no corresponde a lo registrado y/o haya sido adulterada. 4) Se comercialicen después de haber vencido el registro del producto. 5) Se comercialicen en envases sin etiqueta y/o etiquetas no autorizadas por el SENAVE”.*





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-6-

**Que**, en lo atinente a los atenuantes y agravantes, la Resolución N° 113/15 “*Por la cual se establece el procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; que rige el procedimiento sumarial, en su art. 21, refiere: “*DE LAS SANCIONES. A los efectos de la aplicación de alguna sanción, se utilizará la escala establecida en el artículo 24° de la Ley N° 2459/04 y se tendrán en cuenta las siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución*”.

**Que**, en el marco de la transparencia institucional y en atención a los principios generales del derecho aplicables al derecho administrativo, como el principio de igualdad, imparcialidad, proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad, corresponde unificar criterios para la aplicación proporcional de sanciones en los sumarios administrativos instruidos por infracción a las normas aplicadas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); ello, a tenor de las previsiones legales expuestas.

**Que**, por Providencia N° 597/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 427/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendando a la Máxima Autoridad Institucional, dictar una resolución, por la cual se establece la categorización de las infracciones y correspondientes sanciones en contravenciones a las disposiciones del SENAVE, conforme a la propuesta elevada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

### **POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### **EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un Sumario Administrativo, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución.





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-7-

**Artículo 2°.- De las categorías.** Las categorías de infracciones y las sanciones con su graduación correspondiente y además las sanciones complementarias a ser aplicadas a los hechos que sean cometidos en contravención a las disposiciones normativas de aplicación del SENAVE; en el marco de un sumario administrativo serán las previstas en la Tabla I y II del Anexo I, de la presente resolución.

**Artículo 3°.- Carácter de la enumeración.** Las infracciones citadas en el Anexo I, son meramente enunciativas. El juez de instrucción del sumario podrá determinar otras que resulten aplicables, conforme a las normas que se ajusten a los hechos y dentro de su competencia.

**Artículo 4°.- De las sanciones.** Las sanciones serán aplicadas conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Nro. 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE*”; 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”; 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; y 385/04 “*De semillas y protección de cultivares*”.

**Artículo 5°.- De la graduación de la sanción.** El juez instructor tiene la facultad de graduar la sanción a ser aplicada de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta el mínimo y máximo establecido en la Tabla II del Anexo I, para lo cual, debe considerar lo siguiente:

1. Allanamiento;
2. Reincidencia;
3. El daño o perjuicio ocasionado, o que pudo haber ocasionado la infracción; y,
4. La conducta del infractor posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños; reconciliarse con el afectado; implementar las medidas correctivas y/o las medidas fitosanitarias.

Las circunstancias referidas precedentemente, son meramente enunciativas.

**Artículo 6°.- Alcance de las sanciones.** Cuando en un proceso sumarial se determine la infracción de varias normas o la trasgresión de una misma norma en más de una oportunidad, por parte del sumariado; la sanción debe ser establecida con base en la infracción más grave; y, en el caso que la sanción sea pasible de multa, la misma podrá ser aumentada racionalmente hasta un cincuenta por ciento (50%) por encima del





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-8-

máximo previsto para la infracción más grave. En ningún caso la multa podrá superar los diez mil (10.000) jornales.

**Artículo 7°.- Medidas Fitosanitarias y/o correctivas.** En cualquier etapa del sumario administrativo o como consecuencia del mismo, el Juez Instructor podrá disponer que el sumariado implemente medidas fitosanitarias y/o correctivas que considere oportunas o necesarias ante las infracciones identificadas; sin perjuicio de las sanciones propias que deriven de las mismas.

**Artículo 8°.- Capacitaciones.** Encárguese a las Direcciones Generales de la institución a realizar las capacitaciones necesarias internas y externas sobre la aplicación de la presente normativa.

**Artículo 9°.- VIGENCIA** La presente resolución entrará en vigencia 60 días hábiles después de la fecha de su promulgación.

**Artículo 10.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-9-

### ANEXO I

#### Tabla I

#### 1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS:

##### A.) AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES

Nº	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción
<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, APLICACIÓN O TRANSPORTE DE</b>	
1.1	Productos fitosanitarios prohibidos.	Muy Grave
1.2	Sin contar con el registro de productos fitosanitarios Clase I, II, III, IV.	Muy Grave
1.3	Sin contar con el registro de productos fertilizantes, biofertilizantes, enmiendas o afines.	Grave
<b>2</b>	<b>IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, ENMIENDAS O AFINES</b>	
2.1	Sin contar con el certificado de origen.	Grave
2.2	Sin contar con el certificado de análisis del producto.	Grave
2.3	Ingresados al país por punto de ingreso distinto al declarado en la APIM otorgado por el SENAVE.	Leve
<b>3</b>	<b>IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS</b>	
3.1	Sin contar con etiqueta.	Grave
3.2	Con etiqueta con errores de forma.	Leve
3.3	Con Ingrediente Activo (IA) diferente al declarado en el registro.	Muy Grave
3.4	Con concentración diferente a la declarada en el registro.	Grave
3.5	Con formulación diferente al declarado en el registro.	Grave
<b>4</b>	<b>COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS</b>	
4.1	Sin contar con etiqueta.	Muy Grave
4.2	Con etiqueta en otro idioma.	Grave





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-10-

4.3	Con etiqueta con errores de forma.	Leve
4.4	Con etiqueta que no cuenta con los datos concernientes a la identificación del producto (A6).	Grave
4.5	Con etiqueta que no cuenta con algún dato concerniente a la identificación del producto (A1, A3, A4, A7, A8, A10).	Grave
4.6	Con etiqueta que no cuenta con algún dato concerniente a la identificación del producto (A2, A5, A9, A11).	Leve
4.7	Con etiqueta que no cuenta con datos referente a recomendaciones de uso (B).	Leve
4.8	Con etiqueta que no cuenta con datos referente a precauciones y advertencias.	Leve
4.9	Con etiqueta que no cumple con las exigencias referidas a símbolos, colores, clasificación de peligro y pictogramas.	Leve
4.10	Vencidos.	Muy Grave
4.11	A granel y en forma ambulatoria.	Leve
4.12	Sin el correspondiente recetario agronómico para productos de franja I.	Grave
4.13	Con etiquetas dañadas o que sufrieran derrames.	Leve
4.14	Falsificar o adulterar productos fitosanitarios y comercializarlos bajo información engañosa.	Muy Grave
<b>5</b>	<b>IMPORTACIÓN DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES</b>	
5.1	Con etiqueta y envase sin cumplir con las exigencias previstas en los artículos 45 y 46 de la Resolución N° 564/10.	Leve
5.2	Con composición diferente a la declarada en el registro.	Grave
5.3	Sin etiqueta.	Grave



## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-11-

<b>6</b>	<b>COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES</b>	
6.1	Con etiqueta que no cuenta con algún dato referente a los incisos I, II, III, IV, XI del Artículo 45 de la Resolución N° 564/10.	Leve
6.2	Con etiqueta que no cuenta con algún dato requerido en los incisos V, VI, VII, VIII, IX, X, XII del Artículo 45 de la Resolución N° 564/10.	Leve
6.3	Vencidos.	Grave
6.4	Sin etiqueta.	Grave
<b>7</b>	<b>TRANSPORTE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS</b>	
7.1	En transporte público o particular.	Grave
7.2	Con alimentos, bebidas, medicamentos, ropas u otros elementos.	Muy Grave
7.3	En medio de transporte que no se encuentre habilitado.	Grave
7.4	En medio de transporte que no cuente con equipo de protección individual (EPI) y/o equipo de emergencia, y/o hoja de seguridad del producto.	Grave
<b>8</b>	<b>ENTIDADES COMERCIALES</b>	
8.1	Operar sin registro pertinente.	Muy Grave
8.2	Operar con registro vencido.	Grave
8.3	Con depósito de productos fitosanitarios sin habilitación.	Grave
<b>9</b>	<b>PROFESIONALES TÉCNICOS</b>	
9.1	Operar sin registro.	Grave
9.2	Operar con registro vencido.	Leve





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-12-

<b>10</b>	<b>APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS</b>	
10.1	Aplicación aérea sin comunicación previa al SENAVE.	Grave
10.2	Aplicadores sin planilla de registro de aplicación (aérea y terrestre).	Leve
10.3	Falta de implementación de barrera viva o franja de protección, cuando corresponda.	Grave
<b>10.4</b>	<b>DERIVA POR APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS</b>	
10.4.1	Menor a 2 has.	Leve
10.4.2	De 2 has. hasta 1000 has.	Grave
10.4.3	Mayor a 1000 has.	Muy Grave

### **B.) PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL**

<b>Nº</b>	<b>Tipos de Infracciones</b>	<b>Categoría de Infracción</b>
<b>1</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS</b>	
1.1	Pausa fitosanitaria.	Grave
1.2	Destrucción de rastrojos.	Leve
1.3	No eliminación de plantas positivas para HLB.	Grave
1.3.1	En cultivos comerciales.	Grave
1.3.2	En transpatio.	Grave
1.4	Controles químicos obligatorios.	Grave
<b>2</b>	<b>EMBARQUE DE PRODUCTOS</b>	





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-13-

2.1	De Categoría de Riesgo Fitosanitario 0 y 1 sin autorización previa de la importación a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI).	Leve
2.2	De Categoría de Riesgo Fitosanitario 2, 3, 4 y 5 sin autorización previa de la importación a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI) y la emisión de la AFIDI correspondiente o sin antecedente fitosanitarios para importación.	Muy Grave
<b>3</b>	<b>IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS</b>	
3.1	Con origen del producto distinto a lo declarado en la AFIDI.	Grave
3.2	De Categorías de Riesgos Fitosanitarios 2, 3, 4 y 5 sin contar con el certificado fitosanitario de origen y/o la AFIDI correspondiente (ambos o uno de ellos, indistintamente).	Grave
3.3	Ausencia o falta de etiquetado del envío.	Leve
<b>4</b>	<b>COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS</b>	
4.1	Sin certificación, cuando corresponda de productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 (plantines, yemas, etc.)	Leve
4.2	Sin documento de tránsito de productos vegetales, cuando corresponda.	Grave
4.3	Etiquetados como orgánicos sin contar con la certificación pertinente.	Leve
<b>5</b>	<b>EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS</b>	
5.1	Incumpliendo la NIMF 15.	Grave
5.2	Con Certificado Fitosanitario inválido, fraudulento o falso.	Muy Grave
5.3	Sin la correspondiente inspección y sin Certificado Fitosanitario o equivalente, cuando corresponda.	Grave
5.4	Sin fiscalización del SENAVE cuando requieran tratamientos fitosanitarios/cuarentenarios.	Grave
<b>6</b>	<b>ENTIDADES COMERCIALES</b>	
6.1	Operar sin registro pertinente.	Grave
6.2	Operar con registro vencido.	Leve
6.3	Sin habilitación para depósito de productos vegetales.	Leve





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-14-

6.4	Sin contar con asesor técnico registrado.	Leve
-----	---	------

### C.) SEMILLAS

Nº	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción
<b>1</b>	<b>PRODUCCIÓN DE SEMILLAS</b>	
1.1	Sin presentar plan de producción al SENAVE.	Muy grave
1.1.1	Sin Registro Nacional de Comerciantes y de Productores de Semillas.	Grave
1.2	De variedades/Híbridos no inscriptos en el RNCC y/o RNCP.	
1.2.1	Menor a 2 has.	Leve
1.2.2	De 2 has. hasta 500 has.	Grave
1.2.3	Mayor a 500 has.	Muy Grave
1.3	Sin registro (libro, planilla) de movimiento y existencia de semillas habilitado.	Leve
<b>2</b>	<b>COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS</b>	
2.1	Con etiquetas de homologación del SENAVE que no corresponden a la especie y variedad.	Leve
2.2	Sin etiquetas de homologación del SENAVE.	Grave
2.3	Con etiquetas identificatorias y/o bolsas que no cuenten con los datos exigidos.	Grave
2.4	Producir con fines comerciales o comercializar semillas de cultivares protegidos sin el consentimiento del obtentor.	Grave
<b>3</b>	<b>IMPORTACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS</b>	
3.1	Sin certificado de análisis.	Grave
3.2	Con certificado de análisis vencido.	Grave
<b>4</b>	<b>EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS</b>	
4.1	Operar sin registro pertinente.	Leve





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-15-

4.2	Operar con registro vencido.	Leve
4.3	Operar sin contar con responsable técnico.	Grave
4.4	Eliminación de ensayos OGM sin autorización y fiscalización de SENAVE.	Grave
<b>5</b>	<b>ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS</b>	
5.1	En depósito con productos fitosanitarios, fertilizantes y otros (Regla FAO N° 3).	Grave
5.2	En depósito no habilitado o con registro vencido.	Grave

### D.) OTROS

1	Ocultamiento o negativa de suministrar información.	Leve
2	Impedir u obstaculizar en cualquier forma las tareas de control.	Grave
3	No permitir la toma de muestras.	Grave
4	Proporcionar información de productos fitosanitarios y fertilizantes, semillas, otros, mediante anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión contrario a las normativas vigentes.	Leve
5	Realizar propaganda de productos fitosanitarios y fertilizantes, semillas, otros, mediante anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión contrario a las normativas vigentes.	Leve
6	Divulgar la presencia de plagas o agentes de control biológico sin la autorización del SENAVE.	Grave
7	Desnaturalizar semillas obtenidas bajo los sistemas de certificación y/o fiscalización u otros de origen nacional o importado, sin autorización y fiscalización del SENAVE.	Grave
8	Realizar análisis o emitir certificado de análisis con fines comerciales sin estar inscripto en el Registro Nacional de Laboratorio de Semillas, alterar o falsificar certificados de análisis o las informaciones contenidas en el mismo.	Grave





## RESOLUCIÓN N° 327.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO”.**

-16-

**Tabla II**

### 2.- SANCIONES APLICABLES Y GRADUACIÓN DE MULTA

Categoría de Infracciones	Multa	
	Mínimo	Máximo
Leve	50/100 *	250
Grave	251	1000
Muy Grave	800	10000

*\*Multa mínima -100 jornales. En caso de que la multa a ser aplicada guarde relación con productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas o afines, conforme al Artículo 72 inc. b) de la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”.*

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

